

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 6867931050112020-00102-01*

Viene al despacho el presente proceso con el fin de decidir lo relacionado con la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante. Veamos:

**1º.** La parte ejecutante, en escrito allegado de manera electrónica, con fecha 06 de junio último, presentó liquidación del crédito, con corte al treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022) -según se registra en el cuadro inserto-, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.; a la cual se le dio el trámite secretarial correspondiente, esto es, se corrió traslado a la parte ejecutada con fecha 15 de junio de las presentes calendas en el microsítio asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial, sin que la parte ejecutada, en el término del traslado, formulara reparo u objeción alguna a la misma.

Al revisar la actuación, se advierte que la liquidación presentada, necesariamente debe ser modificada, por la potísima razón que revisado el auto de mandamiento de pago, como el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por parte alguna se ordenó el pago de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, como lo pretende el señor apoderado de la parte ejecutante en la liquidación presentada.

Si lo anterior es así, como en efecto lo es, y conforme a lo señalado en la normativa precitada, procede el Juzgado a efectuar la liquidación del crédito, en la forma que corresponde, así:

a) Capital: Por concepto de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de Servicios), y vacaciones.....	\$2.314.271,=
b) Capital: Por concepto de indemnización por - terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.....	\$1.008.000,=
c) Capital: Por concepto de costas liquidadas al interior del proceso ordinario laboral.....	\$ 717.600,=
TOTAL.....	\$4.039.871,=

**SON: CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$4.039.871).**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

**R E S U E L V E:**

**1º. NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dicho en precedencia.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior se **MODIFICA** la liquidación del crédito en la forma descrita en precedencia, y consistente en que el valor correcto, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE**

**(\$4.039.871)**, a cargo de la ejecutada **SIMAN SR S.A.S.**, y a favor del ejecutante **ALVARO PEÑA MARIN**; discriminado así:

a) Capital: Por concepto de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de Servicios), y vacaciones.....	\$2.314.271,=
b) Capital: Por concepto de indemnización por - terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.....	\$1.008.000,=
c) Capital: Por concepto de costas liquidadas al interior del proceso ordinario laboral.....	\$ 717.600,=
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$4.039.871,=</b>

## NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10e4ffd2061bbcd48c72b9e03f25f15df90650cf96cf54d15b7aec159d8f834**

Documento generado en 22/06/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>